

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Oficina provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

Rectificación

Habiéndose padecido un error en el artículo 11, párrafo segundo del Decreto convocando elecciones a Concejales, publicado en la *Gaceta* del 18 del actual, se hace la oportuna rectificación en el sentido siguiente:

"Artículo 11. — La constitución de los Ayuntamientos y de los Concejales se verificará, de conformidad con lo prevenido en los artículos 51 y 54 de la ley Municipal, el día 18 de mayo próximo, excepto el de Sevilla, que se constituirá el 8 de junio.

El día señalado para la constitución de los Ayuntamientos y Concejales cesarán en sus funciones tanto las Comisiones gestoras como los Concejales, cualquiera que haya sido la fecha de su elección".

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Por este Servicio se dará principio a la contrastación de los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales de los concejos que se citan, verificándose dicha contrastación en las capitales de los mismos y en los días que se señalan a continuación:

- Luarca, días 1, 2 y 3 de abril.
- Navia, 4 y 6 de idem.
- Villayón, día 7 de idem.
- Oviedo, 20 de marzo de 1936.

El Gobernador,
José María Frieria

Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos . . .

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada con fecha 12 de agosto de 1922, a la Agrupación de Vapores Pesqueros de Canda, para construir una grada-varadero en la ensenada de Perán:

Considerando que aquél se ha tramitado reglamentariamente y se han cumplido los requisitos legales,

El Ministerio de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del

Consejo de Estado, ha tenido a bien declarar la caducidad de dicha concesión con pérdida de la fianza y a favor de la Administración.

Madrid, 16 de marzo de 1936. — El Director general. — P. D. El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Delegación de Hacienda de Oviedo

Patente Nacional de circulación de automóviles

Siguiéndose en esta Administración expediente por el concepto de Patente Nacional de circulación de automóviles, contra D. Alejo del Cueto, como propietario del vehículo marca Packard, matrícula M-13683, por falta de patente del mismo, e ignorándose el domicilio actual de dicho señor, se le avisa por medio del presente BOLETIN OFICIAL, que durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, podrá alegar en defensa de sus intereses, transcurrido el cual, sin hacerlo, se continuará la tramitación del indicado expediente hasta su completa terminación.

En el expediente seguido en esta Administración en virtud de denuncia formulada por el Cuerpo de Carabineros en 12 de febrero de 1932, por carecer de patente el vehículo marca Ansaldo, matrícula O-3229, ha sido condecorado D. Manuel Arboleya Vigón, al pago de 189 pesetas, como cuotas para el Tesoro, imponiéndosele además la penalidad de 360 pesetas.

De esta penalidad se le condonará la parte correspondiente al Tesoro, importante 179,20 pesetas, caso de prestar conformidad al mismo en el plazo de cinco días.

La cantidad de 379,80 pesetas, caso de prestar conformidad, o la de 549, de no hacerlo, deberá ingresar en el Tesoro en el plazo de diez días.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado, toda vez que se ignora su paradero.

Oviedo, 19 de marzo de 1936. — El Administrador de Rentas públicas, Julián Carlón Hurtado.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Oviedo

Apéndice a los Amillaramientos de Riqueza rústica

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de octubre de 1926, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los próximos repartimientos deberán ser confeccionados por los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación en el mes de abril, y serán expuestos al público sin necesidad de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, desde 1.º de mayo a 15 del mismo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de la exposición, deberán ser resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

Los apéndices y reclamaciones, si las hubiere, deberán ser entregados en esta Administración antes del 31 de mayo, para que puedan ser aprobados durante dicho mes, con el fin de que la misma dé cumplimiento a lo mandado en el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, respecto a la remisión a la Dirección general de Propiedades, de los resúmenes generales que sirvan de base a los repartimientos, y los apéndices que no se hubieran entregado en la citada fecha, no serán admitidos con posterioridad sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios pueda exigirseles por esta Administración a los particulares.

Tanto los Ayuntamientos como las Juntas Periciales, tendrán en cuenta para el cumplimiento de este servicio, cuanto se expone en la sección segunda de dicho Reglamento para tratar de las obligaciones de los contribuyentes y atribuciones de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación, respecto a los amillaramientos de riqueza.

Para la formación de los Apéndices y con el fin de que haya uniformidad, todos se ajustarán al modelo publicado en los BOLETINES OFICIALES de años anteriores, cuidando de expresar en la casilla de Motivos de Alias y Bajas, si éstas son por ventas, sucesiones, etc., haciendo constar también que exhibieron los documentos que justifican ha-

ber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Los apéndices que aparezcan baja en la riqueza no serán aprobados sin que presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen en la forma que determina el referido Reglamento.

Aquellos pueblos en que no se hayan efectuado transmisiones de dominio, y en los que, por lo tanto, no deben formarse los apéndices al amillaramiento, han de justificarlo las respectivas Alcaldías por medio de certificación en que conste dicho extremo.

Con los apéndices ha de presentarse en esta oficina una certificación en que conste haber estado expuesto al público durante el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de Territorial.

Los repetidos apéndices han de presentarse ante esta oficina, reintegrados y en condiciones que merezcan aprobación, antes del día 1.º de junio, o de lo contrario incurrirán los morosos en las responsabilidades reglamentarias, que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Asimismo, recuerde esta Administración a los Ayuntamientos e individuos de las Juntas Periciales, el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 56 del Reglamento de Territorial de 1885, especialmente lo que dispone la regla 3.ª del mismo, y orden de la Dirección general de 21 de octubre de 1921, advirtiéndole que no serán aprobados los apéndices que no presenten el estado del recuento de ganadería, con arreglo al modelo oficial publicado en BOLETINES OFICIALES de años anteriores.

No duda esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas Periciales cumplirán con toda escrupulosidad y exactitud cuanto se previene en esta Circular, debiendo manifestar a esta Administración, en el más breve plazo posible, quedar enterados de la presente y de cumplir cuanto en la misma se previene.

Oviedo, 17 de marzo de 1936. — El Administrador de Propiedades, José Santos.

— — —

DI'PUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1936

MES DE MARZO DE 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato Pesetas.	De pago diferible Pesetas.	Gastos voluntarios Pesetas.	
1	Obligaciones generales.	48.152,83	»	»	48.152,83
2	Representación provincial.	»	3.916,74	»	3.916,74
3	Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	2.083,33	»	»	2.083,33
5	Gastos de recaudación.	59.217,60	»	»	59.217,60
6	Personal y material.	92.135,51	»	»	92.135,51
7	Salubridad e higiene.	»	453,33	»	453,33
8	Beneficencia.	225.530,14	»	6.562,50	232.092,64
9	Asistencia social.	1.833,33	»	3.775,00	5.608,33
10	Instrucción pública.	26.326,28	»	»	26.326,28
11	Obras públicas y edificios provinciales.	203.504,30	»	»	203.504,30
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	3.005,83	»	»	3.005,83
14	Agricultura y ganadería.	15.383,33	»	»	15.383,33
15	Crédito provincial.	770,83	»	»	770,83
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	166,66	166,66
18	Imprevistos.	»	»	1.250,00	1.250,00
19	Resultas.	»	»	»	»
		1.230.008,46	4.350,07	11.754,16	1.246.112,69

Oviedo, 2 de marzo de 1936.— El Interventor de fondos provinciales, Manuel Alvarez Osorio.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 5 de marzo de 1936.—El Presidente, V. Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Junta de Plaza y Guarnición de Oviedo

A las doce horas del día 13 de abril próximo, se reunirá la mencionada Junta en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia de Oviedo, (Cuartel de Santa Clara), para resolver concurso de libre adquisición de artículos para las guarniciones que se indican, invitándose a los industriales a presentar ofertas, acompañadas de certificación de la Administración de Rentas públicas, que exprese puede por razón de la contribución que satisfacen, vender los artículos que ofrezca en los puntos donde los haya de entregar, y demás documentación procedente, en la Secretaría de la Junta, todos los días laborables de once a trece horas y el día del concurso de once a doce horas, en la que se encontrarán de manifiesto las muestras de los artículos y los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de tenerse en cuenta.

Las cantidades de artículos que han de adquirirse a reserva de las modificaciones que ordene la Superioridad, son las que a continuación se detallan, siendo las de las guarniciones un cálculo aproxima-

do de lo que se suministrará en el mes de junio próximo.

Para el Parque de Intendencia de Oviedo:

Elaboración de pan de tropa, 48.000 raciones.

Carbón mineral, 138 quintales métricos.

Carbón vegetal, 20 quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de Gijón:

Elaboración de pan de tropa, 38.610 raciones.

Carbón mineral, 497 quintales métricos.

Carbón vegetal, 30 quintales métricos.

Paja de relleno, 50 quintales métricos.

Para la Guarnición de Pravia:

Pan de tropa, 180 raciones.

Carbón vegetal de cocinas, un quintal métrico.

Carbón vegetal, para guardias, un quintal métrico.

Para la Guarnición de Trubia:

Pan de tropa, 2.460 raciones.

Leña de cocinas, 25 quintales métricos.

Carbón vegetal, para guardias, 5 quintales métricos.

Paja relleno, 10 quintales métricos.

Para la Guarnición de Mieres:

Pan de tropa, 9.600 raciones.

Leña de cocinas, 96 quintales métricos.

Carbón vegetal, para guardias, 35 quintales métricos.

Paja relleno, 20 quintales métricos.

Cebada, 750 raciones.

Paja pienso, 1.500 raciones.

Trigo pienso, 750 raciones.

Para la Guarnición de Sama de Langreo:

Pan de tropa, 7.110 raciones.

Leña de cocinas, 71 quintales métricos.

Carbón vegetal, para guardias, 15 quintales métricos.

Paja relleno, 20 quintales métricos.

Cebada, 540 raciones.

Paja pienso, 1.080 raciones.

Trigo pienso, 540 raciones.

Oviedo, 20 de marzo de 1936.—

El Secretario.—Enrique Garcia.—

V.º B.º El Presidente.

Agencia ejecutiva de Gijón

D. Alberto Menendez y Fernandez Setien, Agente ejecutivo del

Ayuntamiento de esta villa de Gijón

Hago saber: que en esta Agencia se tramita expediente contra D. Nicolás Viejo Bueno, conocido también por D. Nicolás Viejo Fernandez, mayor de edad, y vecino de esta villa, para pago de ciento noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos, importe de arbitrios; treinta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos de recargos y ciento cincuenta para gastos de expediente y otros, y en el mismo se embargó dicho señor para responder a todo ello la finca, siguiente:

Un solar de trescientos setenta y dos metros cuadrados, sito en la carretera Carbonera, hoy Avenida de Schultz, linda al Este el linea de veinticuatro metros ochenta centímetros con carretera Carbonera, hoy Avenida de Schultz, Oeste, bienes de herederos de D. Jo quin Rodríguez y del Marques de San Feliz, Norte con Calixto Rato y Sur en linea de diez metros cincuenta centímetros con la calle de Cifuentes hoy Avenida de Azaña.

Por providencia fecha de hoy se acordó sacar nuevamente a subasta la citada finca y señalar para que tenga lugar la misma el día veintiocho del actual, a las diez y seis, en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal, del Distrito de Oriente, sito en la calle de Cabrales de esta precitada villa.

De acuerdo con el artículo 109 de los Estatutos de recaudación se señala como tipo de la precitada subasta, la cantidad de ochocientas pesetas.

El deudor podrá librar la finca en cualquier momento anterior a la ejecución o subasta pagando el principal recargos y gastos de expediente.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Oficina de la Agencia ejecutiva sita en el piso de la Pescadería de esta misma villa, y no podrán exigirse otros por los licitadores.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores expresados depositen previamente en la mesa del Juzgado el cinco por ciento del tipo de la misma.

Es obligación del rematante entregar en la recaudación de la Agencia Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido, y que una vez hecha la adjudicación de no entregarse en dicho plazo de tres días el precio total del remate se decretará la pérdida del depósito.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de todos aquellos que desean tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de dicho Estatuto.

Dado en Gijón a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TEVERGA

ANUNCIO

Don Mariano Alonso Riano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que el día 31 del actual, a las diez, once y doce de la mañana, respectivamente, bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrarán en estas Consistoriales las subastas de productos maderables de los montes de utilidad pública de este concejo, denominados "Cuevalmundo", "El Grande" y "Rimenor", cuya relación del Distrito Forestal se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 249, correspondiente al día 23 de octubre último, en el que también constan las tasaciones que servirán de tipo para dichas subastas e indemnizaciones a cargo de los rematantes, hallándose dicho periódico a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, en vista de que para las primeras y segundas subastas de dichos productos no hubo rematantes, se ha autorizado para anunciarlas nuevamente con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, lo que se hace por el presente.

Que las proposiciones, que serán en pliegos cerrados, una para cada monte, acompañadas de la cédula personal del interesado y del justificante de haber constituido el depósito del diez por ciento de la tasación en arcas municipales como fianza provisional, se presentarán durante media hora, a contar desde la señalada para el acto de cada subasta, cuyo pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el rematante, en el momento de hacer la adjudicación, elevará la fianza como definitiva al veinte por ciento el depósito constituido para la misma, haciéndose dicha adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, el cual podrá ejercitar el derecho de tanteo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Teverga, marzo 9 de 1936.—Mariano Alonso.

Modelo de proposición:

(Papel de 8.^a clase).

Don....., vecino de....., mayor de edad, provisto de la correspondiente cédula personal corriente que acompaña, ofrece por los productos maderables del monte conocido por el nombre de....., la suma de..... pesetas (en letra), o sean los mismos que figuran en el BOLETIN OFICIAL de 23 de octubre de 1935, número 249, comprometiéndose al exacto cumplimiento de las condiciones que conoce con todo detalle.

(Fecha ut supra).

DE SOBRESCOBIO

ANUNCIO DE SUBASTAS DE MADERAS

Por acuerdo de esta Corporación municipal, adoptado en sesión del día catófico del actual, el día once del próximo mes de abril, de dos a tres de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de los productos maderables concedidos al mismo para el presente año forestal, cuya cuantía, especie y tasación, se pasa a reseñar:

1.º Lote de cincuenta robles en el monte "Escrita", 75 metros cúbicos; tasados en tres mil pesetas, más

101,25 pesetas por el concepto de indemnización.

2.º Lote de cincuenta robles en el monte "Llaimo", cien metros cúbicos de volumen; tasados en cuatro mil pesetas, más 135 pesetas por indemnización.

La licitación de estos expresados productos maderables, se verificará por pliegos cerrados, uno por cada lote, en papel de la clase 8.^a, o reintegrados con póliza equivalente, sujetándose su redacción al modelo que a continuación se reseña, a cuyo pliego se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo de fianza provisional del diez por ciento del tipo de tasación, que se constituirá previamente en Depositaria municipal, cuyos pliegos serán presentados a la mesa una vez abierto por ésta y durante la primera media hora, el acto de la subasta, y la fianza definitiva se elevará al veinte por ciento del tipo de adjudicación.

La corta y aprovechamiento de dichos productos, se llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones facultativas que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL del 23 de octubre último, así como al de las económico-administrativas que imponga esta Corporación, y se advierte que este Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer el tanteo que se concede en la regla 4.^a del pliego de condiciones facultativas, si así lo estimase conveniente para los intereses municipales.

El expediente y antecedentes de su razón, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de todo aquel que desee enterarse y tomar parte en la licitación.

Sobrescobio, a 17 de marzo de 1936.—El Alcalde.

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña, bien impuesto y enterado de las condiciones impuestas para las subastas de maderas que anuncia la Alcaldía de Sobrescobio, las acepta en todas sus partes, y hace postura ofreciendo por el lote..., la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Secretaría de Gobierno

En virtud de lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y de conformidad con lo que se dispone en el artículo tercero del Reglamento aprobado por Real decreto de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, se convocan exámenes de aptitud para Secretarios de Juzgados municipales de poblaciones de menos de treinta mil almas, lo que se hace saber por medio del presente anuncio para los que deseen acudir a los mismos, presenten sus solicitudes dirigidas al Sr. Presidente de esta Audiencia, en la Secretaría de Gobierno de la misma, dentro de los veinte primeros días de abril próximo, acompañadas de certificación de nacimiento y certificación de buena conducta, debiendo cada uno de los aspirantes

depositar en la referida Secretaría, la cantidad de treinta y cuatro pesetas en metálico.

Las solicitudes deberán reintegrarse con póliza de tres pesetas del timbre del Estado y otra también de tres pesetas de la Mutualidad judicial.

Asimismo se hace constar que el programa para dichos exámenes se halla expuesto en la mentada Secretaría de Gobierno de la Audiencia.

Oviedo, veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

Don José Trinchant y Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de divorcio de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de pleito de divorcio, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Oviedo, entre partes, de una, como demandante D. Pedro Alberto García Díaz, mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Sr. Maribona, y dirigido por el Letrado Sr. Martínez, y de la otra, como demandada doña Amelia Menéndez López, mayor de edad, sin que ésta hubiese comparecido, por lo que fué declarada en rebeldía; en cuyo auto es parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda a que estos autos se refieren, debemos decretar y decretamos por la causa del número octavo del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales del matrimonio que en veinticuatro de enero de mil novecientos tres, contrajeron D. Pedro Alberto García Díaz y D.ª Amelia Menéndez López, con declaración de culpabilidad e imposición de costas a la mujer demandada.

Cumplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve y en su caso también lo demandado en el veinticinco de la Ley citada. Y digase al Sr. Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo que en lo sucesivo de no incurrir en las infracciones señaladas en el texto de esta resolución. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación de la demandada rebelde.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Manuel F. Carrascosa.—Antonio F. Rañada.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, don Antonio F. Rañada en el día de hoy, lo que certifico.—Oviedo, a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado, Antonio de la Escosura.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL, a tenor de lo dispuesto expido y firmo el presente en Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y seis.—José Trinchant Ferrero.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a tres de marzo de mil novecientos treinta y seis. El señor don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo que promovió el Procurador don Nicolás Ochoa Lavandera, en representación de don José Sánchez Busto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, defendido por el Abogado don Bonifacio Lorenzo, contra don Ramón del Castillo Francés, mayor de edad, casado, Inspector de Policía y domiciliado en la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta villa, en la actualidad vecino de Madrid, donde presta tales servicios en la Brigada de Investigación, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de mil setecientas pesetas del principal de una letra de cambio; treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, importe de los gastos de protesto y devolución, intereses y costas, y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes de la propiedad del demandado don Ramón del Castillo Francés y demás que fueren de la propiedad del mismo, y con su producto entero y cumplido pago al demandante don José Sánchez Busto, de la cantidad de mil setecientas pesetas, importe principal de la letra de cambio que sirvió de base a la ejecución; de treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, importe de los gastos de protesto y devolución y de los intereses legales hasta el completo pago y costas causadas y que se causen, las que expresamente se imponen a dicho demandado.

Por esta sentencia, que por la rebeldía del repetido demandado se le notificará en la forma que la ley dispone, insertando además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro de tercer día no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.

Así resulta del original a que me refiero, y para que sirva de formal notificación de sentencia al demandado rebelde don Ramón del Castillo Francés, autorizo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Gijón, a once de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Rufino Avello.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía con embargo preventivo, promovidos bajo el número cincuenta y cuatro del año último, por doña Cesárea Meléndez Alvarez, vecina de Cerredo, contra don Nicolás Ramos Barreiro, vecino que fué del mismo pueblo y ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil seiscientos cincuenta y dos pesetas quince céntimos, trescientas catorce pesetas cincuenta céntimos de intereses vencidos e intereses legales de esta última cantidad, se emplaza a dicho don Nicolás Ramos Barreiro, para que en el término de nueve días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que la presente cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y significándole que en esta Secretaría tiene a su disposición las copias de la demanda y documentos.

Cangas del Narcea, a veintidos de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

DE CANGAS DE ONIS

Don Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario, Letrado, del Juzgado municipal de Cangas de Onis.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de Cangas de Onis, a tres de marzo de mil novecientos treinta y seis, don José Pérez Sánchez, Juez municipal de este término, vistos los autos de este juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, seguido por don Bernardo Bulnes Fernández, mayor de edad, labrador y vecino de Isongo, contra la herencia yacente de doña Josefa Labra Noriega, vecina que fué de Con.

Fallo:

Que debo de condenar, y condeno, a la herencia yacente de doña Josefa de Labra Noriega, o a los que se crean sus herederos, para que, una vez que sea firme esta sentencia, paguen a don Bernardo Bulnes Fernández, la cantidad de setecientos cincuenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, con más los intereses del seis por ciento anual, desde la fecha del préstamo, que ascienden a doscientas treinta y cinco pesetas con setenta céntimos, y que hacen un total de novecientos ochenta y ocho pesetas con diez céntimos, con más el pago de las costas judiciales y extrajudiciales a que se comprometió la doña Josefa de Labra, en dicho documento.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—José Pérez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó al siguiente día de su fecha,

estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Manuel Tejuca.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado o demandados rebeldes, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Cangas de Onis, a once de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Tejuca.—V.º B.º, el Juez, Víctor M. González.

DE PARRES

EDICTO

Don Severino Pertierra Paniagua, Juez municipal del término de Parres.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Alfonso Pendás González, Abogado, vecino de Cangas de Onis, se presentó demanda en juicio verbal civil contra don José Laria Manzano, mayor de edad, casado, del comercio, vecino que fué de Aballe, de este término, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad inferior a quinientas pesetas, procedentes de honorarios por servicios profesionales, cuya demanda será admitida por providencia de esta fecha en la que se señala para la celebración del juicio el día dos de abril próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, debiendo concurrir las partes con las pruebas, con apercibimiento de que de no comparecer, se procederá en su rebeldía.

Y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la notificación del demandado ausente en ignorado paradero don José Laria Manzano, autorizo el presente edicto en Arriondas, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Severino Pertierra.—P. S. M., Vicente Sorraño.

DE LLANES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, propuesto por doña María del Pilar Bustillo Galguera, vecina de La Pereda, representada por el Procurador don Fernando Carrera Díaz, contra los herederos de don Francisco Bustillo, que lo son sus hijos don Francisco, doña María Sofía y doña Rafaela Bustillo, casada ésta con don Guillermo Fernández de la Fuente, y contra don Juan de la Fuente Bustillo y doña Brigida Gutiérrez de la Fuente, ausentes todos en ignorado paradero, excepción hecha de la doña Brigida Gutiérrez, que es vecina de esta villa; se emplaza por segunda vez, por medio de la presente, a dichos demandados ausentes, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, con apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Llanes, a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta

y seis.—El Secretario, Celestino Valle.

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente y en méritos de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez municipal accidental en funciones de esta ciudad, don Sancho Arias de Velasco, en la demanda de juicio verbal civil propuesta este Juzgado por don José Loredo Aparicio, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta población, contra don Manuel del Castillo, mayor de edad, casado, empleado, cuyo domicilio y paradero se desconoce, como representante legal de la Empresa Salón Toreno, sobre reclamación de seiscientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, importe de honorarios profesionales y gastos suplidos en los pleitos que a nombre del demandado dirigió el Letrado demandante contra el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, sobre devolución de arbitrios municipales indebidamente cobrados, se cita, llama y emplaza al referido demandado don Manuel del Castillo, para que el día cuatro de abril próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, a contestar a la demanda de referencia, con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expida la presente en Oviedo, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis Gonzalez Valdés.

Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Pravia.

EMPLAZAMIENTO

Por la presente se emplaza para que comparezcan en el Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Pravia, instalado en la Caja de Reclutamiento número 55 y ante el Juez instructor Capitán de Infantería, D. Abdón Villalain Mata, en el plazo máximo de quince días, los libertados con motivo del último Decreto de Amnistía y que en octubre de 1934, residían en Mieres, José Benito Vazquez Romay y Ramón Fernandez, sin segundo apellido, a fin de notificarles la concesión de dicha amnistía.

Pravia, 20 de marzo de 1936.—El Capitán Juez instructor, Abdón Villalain.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTINEZ MARTINEZ, Antonio, de 25 años de edad, soltero, ebanista, hijo de Antonio y Purificación, natural y vecino últimamente de León, sin instrucción, ignorándose su actual paradero, procesado en unión de Mario Perez y Perez, en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis, con el número 62 del año de 1933, por el delito de hurto, y que por haber desaparecido en el incendio ocurrido en la Audiencia provincial de Oviedo, durante los sucesos revolucionarios del mes de octubre del año de 1934, se está reinstruyendo actualmente por orden de dicha Superioridad; comparecerá en término de diez días, ante el expresado Juzgado de Cangas de Onis, para ser oído en declaración con motivo de tal reinstrucción.

PEREZ Y PEREZ, Mario, de 22 años de edad, soltero, carpintero, hijo de José y Falia, natural de Lisboa, Portugal, sin instrucción ni domicilio conocido, ignorándose por tanto su actual paradero, procesado en unión de Antonio Martin Martinez, en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis, con el número 62 del año de 1933, por el delito de hurto, y que por haber desaparecido en el incendio ocurrido en la Audiencia provincial de Oviedo, durante los sucesos revolucionarios del mes de octubre del año de 1934, se está reinstruyendo actualmente por orden de dicha Superioridad; comparecerá en término de diez días, ante el expresado Juzgado de Cangas de Onis, para ser oído en declaración con motivo de tal reinstrucción.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAIGADA LINIERA, Antonio, hijo de Manuel y de Josefa, domiciliado últimamente en Oviedo, calle del Arzobispo Guisasaola, núm. 29, natural de Castropol; comparecerá en el término de ocho días, ante el Alférez Juez Instructor don Lorenzo Fernández Castro, en el Juzgado militar de esta Plaza de Oviedo, Cuartel de Santa Clara, para notificarle los beneficios de la amnistía concedidos en la causa que se le seguía con el núm. 534, por el supuesto delito de rebelión militar.

Bsc. Tipográf. de la Residencia Provincial.